



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

www.amb.gov.co

Teléfono: 6444831

Correo: info@amb.gov.co

Bucaramanga, Santander, Colombia.
Área Metropolitana de Bucaramanga

Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

AMB-STM-

001566-1

Bucaramanga,

10 DIC 2014

Señor

MARCOS ZARATE

Carrera 24 N° 19-35

Barrio. San Francisco

Bucaramanga

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución N° 000787 del dos de julio de 2014, proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición ante el subdirector de Transporte, y en subsidio apelación ante la Directora del AMB.

El presente Aviso se publica y fija en lugar visible de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de su propiedad, conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."


La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso.

Cordial Saludo,

NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ

Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyectó: FREDY LOPEZ

| | | |
|--|--|----------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIANCIANA - ORIÓN - PIEDICUESTA</small> | PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE | CÓDIGO: STM-REG-024 |
| | RESOLUCIÓN N°: (02 JUL 2014) | VERSIÓN: 01 |


“POR LA CUAL SE IMPONE AMONESTACION AL SEÑOR **MARCOS ZARATE**, COMO PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACAS **SUD 329** POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. **000639**”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, la ley 1625 de 2013, y los Decreto 172 de Febrero 05 de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, Acuerdo Metropolitano 005 de 2012 y


CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 7 Literal n) de la Ley 1625 del 19 de Abril de 2013 “Por la cual se Deroga la Ley Orgánica 128 De 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas” establece en su “n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella ”
2. Que el artículo 8 del Decreto 172 de 2001 “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi” determina que en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la Ley, es Autoridad de Transporte competente.
3. Que conforme lo señala el Artículo 9 del citado Decreto, la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada dicha función.
4. Que el Artículo 3 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, establece que es autoridad para investigar e imponer sanciones en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley, la autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos.
5. Que del análisis del Informe Único de Infracciones de Transporte No. **000639**, elaborado por el Agente de Tránsito **WILBER FERNANDO PEREZ SANTOYO**, identificado con la placa No. 92650, integrante de la MEBUC., se pudo establecer que el día 23 de enero de 2014, el señor **JAVIER MORALES SIZA**, al mando del vehículo de placas **SUD 329** afiliado a la empresa **TRANSPORTES CIUDAD BONITA**, se encontraba prestando el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, portar la calcomanía de TAXI LEGAL en mal estado en el panorámico trasero.
6. Que el propietario **MARCOS ZARATE**, facilitó su vehículo para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros tipo Taxi al conductor designado, sin tener en cuenta que portaba la Calcomanía TAXI LEGAL en el panorámico trasero en mal estado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano No.005 de abril 30 de 2012.
7. Que según se desprende de la casilla 9 del informe de infracciones de Transporte No. **00639** del 23 de Enero de 2014, se observa que la propietaria del vehículo es el Señor **MARCOS ZARATE**, conforme a la base de datos allegada por la empresa.

| | | |
|---|---|----------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small> | PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE | CÓDIGO: STM-REG-024 |
| | RESOLUCIÓN N°: 00000000 (02 JUL 2014) | VERSIÓN: 01 |

8. Que el art. 45 de la Ley 336 de 1996, contempla que *"La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta"*.
9. Que de conformidad con el Acuerdo Metropolitano No.005 del 30 de Abril de 2012, en su Art. 2° **"ESTABLECER como mecanismo de control y vigilancia del parque automotor metropolitano, el adhesivo que contiene el código de barras, uno en el panorámico delantero y otro en el panorámico trasero, el cual se tramitará y se colocará ante la Subdirección de Transporte del AMB, a efectos de contar con un inventario detallado, completo y actualizado de las empresas y del parque automotor que presta el servicio público individual en el Área Metropolitana de Bucaramanga."**, dicha conducta constituye una violación a la norma.
10. Que la Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, establece en su artículo 9 lo siguiente: *"...Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte...Podrán ser sujetos de sanción:... 4°. Las personas que violen o facilitan la violación de las normas 5°. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte..."*
Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en: 1. Amonestación. 2. Multas..." (Subrayado fuera del texto original)
11. Que los propietarios al contribuir o hacer parte de la actividad, son responsables de las conductas de acuerdo a su posición dentro de la prestación del servicio conforme a las demás obligaciones que se dispongan para cada modo.
12. Que el artículo 2° del Decreto 3366 de 2003 define la infracción de transporte terrestre automotor como *"... toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio..."*
13. Que ahora bien, es obligación del Señor **MARCOS ZARATE**, como propietario del vehículo de placas **SUD 329**, verificar no solo que todos los documentos que sustentan la operación del vehículo se encuentren al día sino que el conductor cumpla con los requisitos legalmente exigidos, situación que se echa de menos en el presente caso.
14. Que así las cosas el señor **MARCOS ZARATE** propietario del vehículo **SUD 329** se encuentra en curso en una conducta omisiva al no desplegar todas las actuaciones tendientes a obtener la calcomanía de taxi legal, que se erige como mecanismo de control y vigilancia; razón por la cual este despacho considera que la sanción procedente será la de **AMONESTACIÓN ESCRITA** consagrada en la Ley 336 de 1996 en su Artículo 45 que consiste en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración que ha generado su conducta.
15. Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga,

RESUELVE

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDICUESTA</small> | PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE | CÓDIGO: STM-REG-024 |
| | RESOLUCIÓN N°: 0 0 0 7 8 7 (0 2 JUL 2014) | VERSIÓN: 01 |

ARTÍCULO PRIMERO: AMONESTAR al Señor **MARCOS ZARATE**, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en la conducta endilgada, tal como se estipula en el Acuerdo Metropolitano No.005 de 30 de Abril de 2012 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, indicándole que a partir de la fecha debe dar cumplimiento no solo a la presente amonestación sino a las obligaciones legales contenidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 172 de 2001 y en fin todas las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO Notificar el contenido del presente acto, al Señor **MARCOS ZARATE**, y/o apoderado judicial, en la forma establecida en el Artículo 67 y ss. del C.C.A.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los **0 2 JUL 2014**


ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
 Subdirector de Transporte

Revisó: Nelly Patricia Marín Rodríguez - Profesional Universitario.-Área Jurídica STM
 Proyecto Acdul Sierra Prada – Profesional Universitario- Área Jurídica STM: 